



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Contratación artística– Ballet de Barcelona.

Entidad: Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia (ICA) para la temporada 2025-2026 del Auditorio y Centro de Congresos Víctor Villegas.

Espectáculo: Giselle por el Ballet de Barcelona.

Representante en exclusiva: Hemisferio Arte, S.L. con NIF B56857832.

Fecha del espectáculo: **13 de junio de 2026.**

1. Objeto:

La presente memoria tiene por objeto justificar la necesidad, naturaleza y procedimiento de adjudicación del contrato consistente en la representación del espectáculo de Giselle por el Ballet de Barcelona, a celebrar el 13 de junio de 2026.

2. Antecedentes e informe de necesidad

Con fecha 12 de junio de 2025, el Director Gerente del Auditorio Víctor Villegas aprobó el Informe de idoneidad en la contratación de agrupaciones musicales y de danza para la temporada 2025-2026 del Auditorio y Centro de Congresos Víctor Villegas, en el que se incluye la celebración del citado espectáculo, en el marco de las actividades culturales promovidas por el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia para el fomento y difusión de las artes escénicas y musicales.

La programación del espectáculo Giselle por el Ballet de Barcelona responde a los objetivos estratégicos del Instituto en materia de promoción cultural y acceso a manifestaciones artísticas de reconocido prestigio.

3. Insuficiencia de medios

El ICA no dispone de medios personales propios ni de personal técnico artístico que permita asumir directamente de este espectáculo, siendo imprescindible la contratación externa de dicha prestación para asegurar el adecuado desarrollo de la actividad cultural programada.

4. Naturaleza del contrato y régimen jurídico

El contrato tiene naturaleza privada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, al tratarse de una prestación artística de dirección e interpretación musical.





En consecuencia:

- La preparación y adjudicación del contrato se rigen por la LCSP.
- Sus efectos, cumplimiento y extinción se regirán por el Derecho privado.

5. Justificación de la adjudicación directa por razones artísticas

La prestación objeto del contrato consiste en la representación del espectáculo Giselle por el Ballet de Barcelona, a celebrar el **13 de junio de 2026**.

El Ballet de Barcelona, dirigido artísticamente por el estadounidense Chase Johnsey, es la compañía privada de danza contemporánea y clásica referente del país, fundada en mayo de 2019 por el mismo Johnsey, y los catalanes Carlos Renedo y Carolina Masjuan.

La compañía cuenta con artistas de distintas nacionalidades, y es referente internacional en el mundo de la danza clásica y contemporánea. Desde sus inicios la fidelización de los teatros, festivales y auditorios y la respuesta entusiasta del público, han sido claves para su desarrollo y crecimiento. La prensa especializada ha contribuido en este camino hacia la construcción de un repertorio propio y diferenciado dentro de las diversas formas estilísticas explorables en el arte de la danza.

En esta producción de *Giselle*, alabada desde su presentación en 2025 por público y crítica, el Ballet de Barcelona cuida la técnica hasta el último detalle en cada uno de los aspectos que reclama la obra: escenografía, coreografía, dirección teatral, dirección artística e iluminación, aspectos que quedan perfectamente redondeados con la música en directo a cargo de la Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia en el foso.

En el ámbito de las artes escénicas y musicales, el caché no constituye un mero precio, sino un elemento inseparable de su identidad profesional, experiencia, reconocimiento y valor artístico, que configura una oferta singular y no comparable con la de otras, aun cuando éstas desarrollen actividades similares.

Por ello, la eventual convocatoria de un procedimiento de licitación carecería de utilidad práctica y jurídica, al no ser posible definir pliegos que permitan la comparación entre ofertas verdaderamente equivalentes, ni obtener mejoras competitivas sobre una prestación que es singular, personalísima y cerrada en su objeto.

Todo lo anterior justifica la procedencia de la adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 168.a). 2.º de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, al concurrir razones artísticas que determinan que el contrato solo pueda ser ejecutado por un profesional determinado.





6. Acreditación de la exclusividad

La exclusividad y el carácter personalísimo de la prestación quedan acreditados mediante certificado de exclusividad firmado por Dustin Chase Johnsey con N.I.E. Y7444759H que representa a Renedo Johnsey, S.L. (Ballet de Barcelona-El Artista), incorporado al expediente, en el que declara:

- Que la contratación de sus actuaciones profesionales se realiza exclusivamente a través de la mercantil Hemisferio Arte, S.L. con NIF B56857832, siendo esta la única entidad legitimada para negociar y formalizar contratos relativos a dicha prestación.

Dicha declaración permite acreditar la inexistencia de concurrencia y la procedencia de la adjudicación directa al operador económico adjudicatario.

7. Empresa adjudicataria

La adjudicación se propone a favor de la mercantil Hemisferio Arte, S.L. con NIF B56857832, en su condición de entidad legitimada en exclusiva para la contratación de la prestación artística del Ballet de Barcelona, conforme a la declaración de exclusividad incorporada al expediente.

Condición relativa a la cobertura de responsabilidad civil

A fin de garantizar la adecuada cobertura de los riesgos derivados de la ejecución del contrato, y dada la naturaleza artística del espectáculo y su desarrollo en instalaciones abiertas al público, se considera necesario que la empresa adjudicataria cuente con un **seguro de responsabilidad civil** que cubra los posibles daños personales, materiales y patrimoniales que pudieran derivarse de la actuación objeto del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 196 de la LCSP.

En consecuencia, con carácter previo a la formalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá acreditar que dispone de un **seguro de responsabilidad civil en vigor que garantice la indemnización de los daños y perjuicios causados a terceros**, con una **cobertura mínima de trescientos mil euros (300.000 €)**, teniendo el ICA la consideración de tercero, y de los que pudiera ser responsable en el ejercicio de la actividad objeto del contrato y de los elementos de la explotación para cubrir cualquier contingencia que pudiera producirse durante la ejecución del contrato, sin sublímite por víctima..

Igualmente incluirá la cobertura del riesgo de responsabilidad civil patronal para dar cobertura a los accidentes de trabajo que pudieran surgir y cuya responsabilidad civil recayera sobre el adjudicatario.

Antes de la firma del contrato, se entregará una copia de la póliza y deberá mantenerse en vigor a lo largo del mismo.





8. Prestación accesoria: alojamiento, dietas, transporte, Rider Técnico.

El alojamiento, dietas y rider técnico se considera prestación accesoria, necesaria e imprescindible, directamente vinculada a la correcta ejecución de la prestación artística principal, quedando integrada en el objeto del contrato y sometida al mismo régimen jurídico, sin que resulte necesaria la tramitación de un contrato independiente. El importe de estas prestaciones accesorias serán asumidas por el ICA.

9. Importe del contrato, prestaciones accesorias y existencia de crédito.

El importe del contrato que se corresponde con el caché asciende a 27.830 €, de los cuales 23.000 € a la base imponible y 4.830 € al IVA al 21%.

Prestaciones accesorias:

Alojamiento/dietas: 5.517,00 € (IVA INCLUIDO).

Rider técnico estimado: 6.185,52 € (IVA INCLUIDO).

Consta en el expediente acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente de fecha 21 de mayo de 2026.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ICA

Manuel Cebrián López

(Documento firmado electrónicamente al margen)

